



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 016-20205-UNAAA/P

Yurimaguas, 26 de Febrero del 2025.

VISTO: , Carta N° 013-CIO.EDUCATIVO.AT-2025-RO, de fecha 06 de Febrero del 2025; Carta N° 013-2025-JDS/MEJ.SER.ACAD.E.P.N.I.Y.T.UNAAA, de fecha 11 de Febrero del 2025; Informe N° 026-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF/UEI, de fecha 12 de Febrero del 2025, suscrito por la Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; Oficio N° 318-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 13 de Febrero del 2025, suscrito por el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe N° 19-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 20 de Febrero del 2025, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, ***"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*; Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: ***"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"***;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: ***"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"***;

Con **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU**, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora ***"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*** y el inciso f) establece ***"Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera"***;

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
RECIBIDO
FECHA: 27/02/2025
HORA: 12:01 PM
FIRMA: [Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
ALTO AMAZONAS
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION
RECIBIDO

FECHA: 27/02/2025 HORA: 12:02
FIRMA: [Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
FECHA: 27/02/25
HORA: 10:10 am
FIRMA: [Signature] N° REGISTRO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
DIRECCION GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RECIBIDO
26 FEB 2025
HORA: 10:13 PM
FIRMA: [Signature]

CONSORCIO EDUCATIVO AT
RECIBIDO
NOMBRE: E.J.
DNI: 70084089
FECHA: 26/02/2025
FIRMA: [Signature] HORA: 4:00 PM



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU**, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su **artículo 3°: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Con fecha 19 de Diciembre del 2023, se suscribió el Contrato N°326-2023-UNAAA, para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"**, en merito al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2023-UNAAA-CS-1 entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y el Consorcio Educativo AT.

Mediante mediante Carta N° 13-2025-JDS/MEJ.SERV.ACAD.E.P.N.IyT.UNAAA de fecha 11 febrero del 2025, el representante legal de la contratista a cargo de la supervisión de obra en mención, remite al Director General de la Oficina de la Dirección General de la Oficina General de Administración y Finanzas, la procedencia sobre solicitud de ampliación de plazo N° 10 presentado a través del Informe N° 007-2025-MASB/JSO, suscrita por Marco Antonio Soria Bardales, en calidad de Supervisor de Obra, el mismo que opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por un total de 19 días calendarios.

Es así, que mediante Informe N° 026-2025-UNAAA-CO/DGOGAyF/UEI, de fecha 12 de Febrero del 2025, suscrito por la Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, **concluye lo siguiente:** **1.** La normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad; principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad. **2.** La holgura total de una actividad es el tiempo que se puede retrasar una actividad sin cambiar la fecha de finalización del proyecto, si se pierde esta holgura y se estima que la finalización de la partida se hará en fecha posterior a lo indicado en el Cronograma vigente de la obra, entonces se convierte en crítica. Todas las actividades que tienen holgura cero deben estar en una ruta crítica, mientras que ningún evento que tiene holgura mayor que cero puede estar en una ruta crítica. **3.** La empresa contratista ha invocado la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como fundamento para su solicitud de ampliación de plazo N° 10, por 19 días calendario. **4.** Esta unidad considera declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por 19 días calendario presentada por la empresa contratista, por lo que la nueva fecha de término de obra se ampliaría al 17 de marzo del año 2025, toda vez que la causal invocada se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 197° del RLCE: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Además, se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Artículo 198°: Procedimiento de ampliación de plazo **5.** La fecha máxima para el pronunciamiento de la Entidad es el 04 de marzo de 2025. En ese sentido, **la Unidad Ejecutora de Inversiones** recomienda se remitan los actuados a la Dirección de la oficina de asesoría Jurídica previo a la emisión del acto resolutivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Mediante Oficio N° 318-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 13 de Febrero del 2025, suscrito por el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación N° 10 de la obra **"Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"**.

Que, con Informe N° 19-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 20 de Febrero del 2025, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: *Por legalmente FAVORABLE, la aprobación de la solicitud de ampliación N° 10 para la obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"*. En tal sentido, recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*;

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones al contrato, éste establece: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

Así también, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LCE), indica que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Por otro lado, el artículo 197°, de la norma antes acotada, establece las causales de ampliación de plazo: *"el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*. Y el artículo 198°, establece el procedimiento de ampliación de plazo: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

En el presente caso, según lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, indica que: **"La empresa contratista ha invocado la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como fundamento para su solicitud de ampliación de plazo N° 10, por 19 días calendario. En tal sentido, considera se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por 19 días calendario, por lo que la nueva fecha de término de obra se ampliaría al 17 de marzo del año 2025, toda vez que la causal invocada se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 197° del RLCE: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Además, se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Artículo 198°: Procedimiento de ampliación de plazo"**.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, en su artículo 6° numeral 6.2, establece la motivación del acto administrativo que esta *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)".*

De lo expuesto al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 – ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando a la opinión favorable por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y la Oficina de Asesoría Jurídica a través de los documentos del visto, resultaría procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 10 para la ejecución de la Obra **"Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"**, por lo que corresponde que la autoridad competente emita el respectivo acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: el **PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la ampliación de plazo N° 10 de la Obra **"Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, requerida por la empresa contratista CONSORCIO EDUCATIVO AT, bajo la causal enmarcada en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por diecinueve (19) días calendarios, teniendo como nuevo plazo de término el 17 de marzo del 2025, esto conforme a los fundamentos técnicos y argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la ampliación de plazo N° 10 para la ejecución de la Obra **"Mejoramiento de los servicios académicos de la escuela profesional de Negocios Internacionales y Turismo de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"**, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección General de la Oficina de Administración y Finanzas, así como a las dependencias administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO EDUCATIVO AT, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Dirección General de la oficina General de Administración y Finanzas
Oficina de Secretaría General
Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación
Unidad Ejecutora de inversiones
UTD
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE LA AMÉRICA LATINA
DR. MARIO FERRER DE WACHSBERG
PRESIDENTE